



## CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EQUINO Y REMONTA DEL EJÉRCITO DE CHILE Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES

En Concepción, a 24 de agosto de 2011, entre la Dirección General de Fomento Equino y Remonta del Ejército de Chile, RUT N° 65.920.580-7 representada para estos efectos por su Director General, Coronel **MAX PIRAINO LYON**, ambos con domicilio en Manuel Rivas Vicuña 365, Estación Central, en adelante la DGFER, la Ilustre Municipalidad de Bulnes RUT 69.141.600-8 representada por su Alcalde, Sr. **RODRIGO DE LA PUENTE ACUÑA**, cédula de identidad N° 6.372.892-6 ambos con domicilio en calle Carlos Palacios N° 418, ciudad de Bulnes, en adelante la Municipalidad y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, Región del Biobío, RUT N° 61.307.000-1 representado por su Director Regional don **NESTOR RETAMAL BARRIGA**, RUT N° 5.142.198-1, ambos con domicilio en Serrano N° 529 de la ciudad de Concepción, en adelante INDAP, han acordado celebrar el siguiente Convenio de Colaboración:

### Considerando:

1. Que el Instituto de Desarrollo Agropecuario, en adelante INDAP tiene como misión promover condiciones, generar capacidades y apoyar con acciones de fomento, el desarrollo productivo sustentable de la Agricultura Familiar Campesina (AFC) y sus organizaciones .
2. Que el Ejército de Chile, a través de la Dirección General de Fomento Equino y Remonta, en virtud de las misiones que le asigna el D.F.L. N° 192 del 17 de Julio de 1953, está desarrollando el Plan de Fomento para la Agricultura, con el objeto de favorecer social y económicamente a un amplio sector agrícola del país, conformado por pequeños y medianos agricultores. Dicho Plan de Fomento para la Agricultura, se expresa y tiene como objetivo principal, provocar el Fomento de los Equinos en el país, y en especial el mejoramiento de los equinos de trabajo de los agricultores antes mencionados, utilizando los reproductores fina sangre de tiro de propiedad del Ejército - DGFER.
3. Que las Municipalidades, de acuerdo a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 1° establece que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una Municipalidad. Que ellas son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.



4. Que en el artículo 4º, letra d) de la referida Ley Orgánica, las Municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado funciones relacionadas con la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo.
5. Que el INDAP tiene especial interés en establecer alianzas con organismos e instituciones que trabajan en los sectores rurales donde debe desarrollarse y apoyarse a los productores de la AFC.

#### **Las partes acuerdan:**

##### **PRIMERO:**

Las instituciones convienen en aunar sus esfuerzos, para lograr el mejoramiento de los equinos de trabajo de los productores de la Agricultura Familiar Campesina (AFC) de la comuna de Bulnes, a través de colocar al servicio de este objetivo los recursos y potencialidades de cada una de las instituciones desarrollando una estación de Monta en la comuna.

##### **SEGUNDO:**

Para lograr este objetivo es necesario desarrollar, una Estación de Monta Equina en la comuna de Bulnes, junto con su implementación y el financiamiento de las necesidades que esta demande.

##### **TERCERO: IMPLEMENTACIÓN ESTACIÓN DE MONTA**

La estación de Monta requerirá de la siguiente implementación:

**Infraestructura:** Una pesebrera adecuada para el reproductor, un potrerillo anexo para ejercicio y pastoreo del reproductor, corral y manga para el manejo de la hembra equina y/o potro, una bodega de forraje, un bebedero, jáquimas, trabas, balde, vendas, botiquín y un embarcadero de ganado.

**Personal:** Un Médico Veterinario, responsable del manejo técnico y administrativo de la Estación de Monta, un cuidador idóneo para el manejo, alimentación y vigilancia del reproductor, que incluye aseo y presentación en forma permanente durante el período de actividad de la Estación de Monta.

**Publicidad:** Se instalará un letrero en la vía pública, cercano a la Estación de Monta que señale el beneficio que otorga a la Comunidad, Horario de Funcionamiento (medidas 1,00 x 1,3 mts.).

##### **CUARTO: COMPROMISO DE LAS PARTES**





**La Ilustre Municipalidad de Bulnes se compromete a:**

1. Aportar con el terreno necesario para la construcción de la Pesebrera, el patio de ejercicio y alimentación, el financiamiento para los materiales de construcción de la pesebrera y patio de ejercicio, y será responsable de la alimentación del reproductor cuidando que se cumpla lo establecido en la pauta de manejo y alimentación del reproductor, entregada por la DGFER.
2. Administrar los recursos aportados por INDAP como fondos de terceros, rindiendo gastos conforme a lo dispuesto en la Resolución Nro. 759 del 23 de diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República, que fija "Las Normas de Procedimiento sobre "Rendición de Cuentas", las cuales se harán con la siguiente periodicidad:
  - a) Informes mensuales de la administración de los recursos entregados por el presente Convenio a la Dirección Regional de INDAP del Biobío.
  - b) Rendición final de gastos, la que deberá entregar a la fecha de la finalización de la temporada del presente Convenio a la Dirección Regional de INDAP del Biobío.
3. Colaborar con Indap y la DGFER en la difusión de este programa de mejoramiento equino entre usuarios de INDAP, y en acciones complementarias de fomento equino, tales como cursos de capacitación, herraje, prácticas de campo con uso de maquinaria de tiro animal, para los usuarios. El veterinario deberá coordinar un curso de detección de celo y manejos reproductivos con los productores que usarán el servicio.
4. Llevar un registro o ficha de cada hembra servida, en el que se anote, la identificación de la yegua (tipo, edad, raza, etc.), estado al examen clínico, fecha de cubierta, fecha probable de parto, etc. el que formará parte de los informes de avance y del informe final.
5. Emitir un informe final del servicio prestado por la Estación, con el registro de los usuarios del servicio.
6. Asimismo, la I. Municipalidad de Bulnes, deberá supervisar el buen funcionamiento de la Estación de Monta, el buen estado del reproductor, controlar la labor del cuidador de este, supervisar que se lleve los cuadernos de monta y talonarios de certificado de monta.

**La Dirección General de Fomento Equino y Remonta se compromete a:**

1. Poner a disposición de este Convenio, sin costo alguno, uno de los Reproductores fina sangre de razas de tiro (Bretón de Montaña, Percherón, Belga Ardanés, y Hackney donde se solicite), de su propiedad, los que entrega, de acuerdo a la elección que de alguna de las razas se haga, puestos en la Estación de Monta que se implemente en la comuna de Bulnes. Estos reproductores serán entregados con despalme y herraje al día, tratamiento antiparasitario (interno y externo) y golpe vitamínico completo.





2. Retirar y/o trasladar los Reproductores desde esta Estación de Monta hasta sus Haras o lugar de destino.
3. Entregar una pauta del manejo y alimentación del Reproductor, a fin de asegurar su adecuado cuidado y mantenimiento, solicitando la información pertinente que requiera para su uso institucional.

#### **INDAP se compromete a:**

- Apoyar el buen funcionamiento de la estación, en especial que se realicen los exámenes a las hembras que serán cubiertas por los reproductores, así como también velar por mantener en buen estado de salud al Reproductor,
- Convocar a los productores, interesados en participar en el Programa, para realizar una capacitación.
- Asegurar que se efectúe una debida difusión con material publicitario y letreros que identifiquen el Programa.
- Lograr los acuerdos con las Municipalidades respectivas, para elaborar los contratos en los que se explicitarán las obligaciones de las partes y los productores que participarán.
- Supervisar las Estaciones de Monta y el trabajo de las Municipalidades.
- Coordinar las actividades en conjunto con la DGFER y la Municipalidad para el establecimiento, funcionamiento y mantención de la Estación de Monta.
- Transferir a la Municipalidad de Bulnes, los recursos necesarios para asegurar las responsabilidades institucionales, los que ascienden a la suma de **\$3.000.000.-** que será desglosada ( a modo de orientación) de la siguiente manera:
  - Contratación de Médico Veterinario (septiembre 2011 – enero de 2012), \$2.450.000.-.
  - Contratación del cuidador del reproductor (septiembre 2011 – enero de 2012) \$ 474.400.-
  - Confección y colocación del letrero durante el periodo de funcionamiento de la Estación (\$ 75.600.-).

#### **SÉPTIMO: INFORMES**

El Médico Veterinario emitirá un informe mensual del funcionamiento de la Estación de Monta, que contenga entre otros antecedentes, resultados de la capacitación a los Productores, informe del estado de las montas, los informes que serán solicitados por la DGFER, y el informe final de todas las actividades y resultados medibles realizados en el período de monta. El Médico Veterinario será contratado por la Municipalidad y deberá enviar los informes a la Dirección Regional de INDAP, Departamento de Fomento, en tres copias, una de ellas será remitida a INDAP Central, Departamento de Mercado y otra a la DGFER.



**OCTAVO: VIGENCIA**

El presente convenio se extenderá desde el 1 de septiembre de 2011 hasta el 31 de enero de 2012, sujeto a la disponibilidad presupuestaria de INDAP, y comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

**NOVENO: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Concepción y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

**DECIMO: PERSONERÍA**

La personería del Director Regional de Indap consta en resolución N° 527 de la Dirección Nacional de fecha 30 de noviembre 2010, tomado de razón el 29 de diciembre 2010, que nombra a don Néstor Retamal Barriga como Director (T) de INDAP región del Biobío y las facultades que le confieren las disposiciones de la Ley Nro. 18.910, Orgánica de INDAP, y sus modificaciones.

La personería de la Dirección General de Fomento Equino y Remonta del Ejército de Chile, consta en Resolución MDN. SSG Depto II / 1 N° 1340/147 de 19 de Noviembre de 2009.

La personería de la I. Municipalidad de Bulnes consta en Acta Sentencia de Proclamación de Alcalde N° 16 del Tribunal Electoral Regional de la región del Biobío, de fecha 01 de diciembre del 2008.

**DECIMO PRIMERO: Ejemplares**

El presente Convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.



**NESTOR RETAMAL BARRIGA**  
 Director (T) INDAP  
 REGION DEL BIOBIO



**RODRIGO DE LA PUENTE ACUÑA**  
 Alcalde I. Municipalidad de  
 BULNES



**CORONEL MAX PIRAINO LYON**  
 Director General de Fomento Equino y Remonta  
 Ejército de Chile